



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: YONELIS DEL CARMEN ESPINOSA PÉREZ.

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE TOVAR TOVAR.

RADICADO: 20 001 31 10 003 2014-00181 00.

Se recibe memorial suscrito por el demandado solicitando constancia de orden de pago por cesantías expedida por el despacho a favor de la demandante, las cuales fueron ordenas descontar en sentencia de 5 de marzo de 2015, las cuales fueron cobradas, además, teniendo en cuenta que por resolución de 13 de julio de 2021 se le reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas, con la finalidad que se realice el desbloqueo a su favor de la cuantía que ya fue cancelada.

Entiende el despacho que lo que pretende el demandado es mostrar a CAJA HONOR con las certificaciones de cancelación de las cesantías a la demandante, que ha cumplido con la sentencia y como consecuencia de estas certificaciones le sean levantada la medida cautelar que recae sobre sus cesantías, teniendo en cuenta que va a recibir las definitivas y probablemente pase a ser pensionado.

Siguiendo lo normado en el art 285 del C. G. del P., que reza: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la Pronunció”, este mandato impide acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que las mismas son en garantía del cumplimiento de la obligación para cuando deje de cubrir las cuotas o quede cesante. En consecuencia, NIEGA lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

827796da706b6c6952ef12dcb58e14829251479b50a96331592ee4a615b0fdc7

Documento generado en 18/08/2021 07:04:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>